

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, Don NOEL LOPEZ LINARES, ha dictado el siguiente

DECRETO

VISTO el recurso de reposición interpuesto por DOÑA ADORACIÓN FLORES LOBATO contra la resolución del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de fecha 25 de enero de 2021, recaída en el expediente número 467 y sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira acordó estimar parcialmente la reclamación efectuada por DOÑA ADORACIÓN FLORES LOBATO, en el siguiente sentido:

"ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación efectuada por Doña Adoración Flores Lobato, por cuanto la liquidación se encuentra amparada por el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira y el Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, si bien se ha de girar una nueva liquidación por fraude incluyendo únicamente los conceptos de saneamiento y vertidos, de manera separada e independiente de la liquidación por fraude del concepto de agua."

SEGUNDO. - Contra la citada resolución el reclamante interpuso recurso de reposición, alegando, en síntesis:

- la resolución recurrida es contraria a derecho por cuanto la resolución del Servicio de Consumo establece que no procede la inclusión de los conceptos de alcantarillado y vertidos en la liquidación efectuada por el fraude detectado en el domicilio de la Sra. Flores Lobato.
- la anulación de la liquidación efectuada y la formulación de una nueva que no incluya los conceptos de alcantarillado y vertido.

TERCERO. - El Consorcio concedió trámite de audiencia a la empresa suministradora, dando traslado del recurso de reposición presentado; AGUASVIRA alegó lo que a su derecho convino.

C. DOCTOR JIMÉNEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958 43 68 61. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	XvzDDMpfq9CaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	08/04/2021 10:50:02
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



1



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este Consorcio es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud del artículo 67 y concordantes del Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado Público y del artículo 49 y concordantes del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales, así como también de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - La materia objeto del presente expediente queda regulada en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira,
 BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012.
- Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012.

TERCERO. - Las alegaciones efectuadas por la Sra. Flores Lobato en su escrito de reclamación tuvieron cumplida respuesta en la resolución ahora recurrida, por lo que damos las mismas por enteramente reproducidas a fin de evitar innecesarias redundancias.

Unicamente insistimos nuevamente en la mención que hace el recurrente a una resolución dictada por el Servicio de Consumo de la Junta de Andalucía y en cierta jurisprudencia que refrendaría su pretensión, dirigida a invalidar la liquidación de fraude por los conceptos de alcantarillado y vertido, admitiendo solo la validez de la liquidación de fraude por el concepto de agua potable.

En este sentido se ha de aclarar que la liquidación de alcantarillado y vertido es totalmente independiente de la propia de agua potable y que en ningún momento se ha realizado una liquidación de fraude por el servicio de depuración, servicio diferente al de vertido. Es más, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, para la regulación de los servicios no regulados por el Decreto 120/1991 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (BOJA de 10/09/91), en el ejercicio de sus competencias de conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril, de

C. DOCTOR JIMÉNEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958 43 68 61. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	XvzDDMpfq9CaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	08/04/2021 10:50:02
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



2



Bases de Régimen Local, tiene aprobados el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira y el Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012.

Estos Reglamentos regulan los fraudes en el servicio de saneamiento y vertido y la forma en que se ha de proceder a su liquidación, regulación que ha sido ratificada por las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Granada, núm 460/12, de 1 de octubre y 21 de noviembre y núm 240/12 de 11 de junio, y Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Granada que vienen a reconocer que la actuación de Aguas Vega Sierra Elvira S.A. está sujeta a dichos Reglamentos.

Es más, la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía ha venido a aclarar en el expediente número 18000-00611718/R, sobre la liquidación de fraude del concepto de agua potable, que "esta liquidación es independiente de los conceptos de alcantarillado y vertido/depuración sobre los que no corresponde pronunciarse a este órgano, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del RSDAA.

Las tarifas aplicables a las fases de Alcantarillado y Depuración no se encuentran dentro de los conceptos a los que se refieren los artículos 94 y 95 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, no pudiéndose incluir en la correspondiente liquidación por fraude. Esta interpretación es refrendada por numerosas sentencias, entre la que cabe citar también, por lo reciente de su emisión, la SENTENCIA 8/2019, DE 14/01/2019, JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 4 DE GRANADA: <<No poniéndose en cuestión el principio de autonomía local, la liquidación del fraude emitida tiene naturaleza diferente a los otros dos conceptos y ha de practicarse otra liquidación autónoma por dichos conceptos".

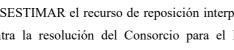
Así, las liquidaciones de alcantarillado y vertidos realizadas en este expediente son totalmente procedentes, pues constan de todos los elementos reglamentarios que recoge el artículo 49 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, el artículo 67 del Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, y por su remisión el Decreto 120/1991 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (BOJA de 10/09/91).

C. DOCTOR JIMÉNEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958 43 68 61. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	XvzDDMpfq9CaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	08/04/2021 10:50:02
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



3



RESUELVE

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por DOÑA ADORACIÓN FLORES LOBATO contra la resolución del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, recaída en el expediente arriba referenciado, y, en consecuencia, mantener la misma en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo dispongo en Atarfe en la fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE.

C. DOCTOR JIMÉNEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958 43 68 61. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	XvzDDMpfq9CaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	08/04/2021 10:50:02
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

